

**2.24.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE VIAJEROS**

CEP/11-1-08
Pleno 11-1-08
Junta Gobierno
Decreto Alcaldía
El Secretario

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación del servicio de TRANSPORTE DE VIAJEROS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la utilización del servicio de transporte por los usuarios, en la línea o líneas establecidas por el Ayuntamiento.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1º anterior.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, que se entenderá iniciado con la solicitud, mediante el acceso al vehículo de transporte por el usuario, y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega del ticket que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en los artículos siguientes.

Para los usuarios con alta frecuencia de uso, se diseña el denominado bonobús urbano. Las tarjetas o similares serán suministradas, a instancia de los interesados, por el Ayuntamiento, Entidades Colaboradoras o Concesionarias del servicio. La tasa se devenga en el momento de la solicitud.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten dicho servicio.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por el coste de la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

1.-Las cuotas tributarias mensuales por la prestación del servicio o actividad regulada en esta ordenanza serán los siguientes:

- Bonobús joven municipal.....10,00€
- Bonobús normal.....15,00€

Se establecen dos tipos de bonos mensuales en función de la edad:

Bono Joven municipal: usuarios con edades entre los 5 a 16 años, ambas incluidas.

Bono Normal: de 17 años en adelante.

2.-Las familias numerosas tendrán una reducción de un 20%, a cada uno de los miembros, sobre la tarifa adecuada a su segmento poblacional. Se acreditará mediante copia del libro de familia.

3º.-Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales:

-Minusvalía del 33% al 50%; reducción de un 30% sobre la tarifa de su segmento de población.

-Minusvalía del 51% al 65%: reducción de un 50% sobre la tarifa de su segmento de población.

-Minusvalía de 66% o mayor: reducción de un 90% sobre la tarifa de su segmento de población.

El grado de minusvalía vendrá determinado por el certificado emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, perteneciente a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Para los usuarios que necesiten la ayuda de una segunda persona(según certificado de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales), se le aplicará el mismo descuento que a la persona a quién acompaña.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

La documentación a aportar será la siguiente:

-Bonos mensuales:

Solicitud debidamente cumplimentada

D.N.I. original y fotocopia

Fotografía tamaño carnet

Original y fotocopia de los documentos que acrediten la condición de familia numerosa o el grado de minusvalía.

11-1-08
[Firma manuscrita]

En los casos de extravío, robo o deterioro de las tarjetas bonobús, podrá expedirse una nueva, previo informe del servicio municipal correspondiente, y llevará aparejado el ingreso del coste de la tarjeta, que se cifra en 3€.

Las tarjetas de bonobús se expedirán con carácter general:

Bonobús mensual: desde el día 20 del mes anterior y los cinco primeros días del mes en curso.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 11 de enero de 2008, entrando en vigor una vez se efectúe la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.